



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018 acordó la aprobación inicial de los Estatutos del Consejo Local de la Mujer de Fuensalida.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 243 de fecha 20 de diciembre de 2018. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 21 de diciembre de 2018 y terminó el 4 de febrero de 2019, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la referida ordenanza, que es del siguiente contenido:

#### ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE FUENSALIDA

##### CAPÍTULO I: FUNDAMENTACIÓN.

• Decreto 252/ 2003 de 29 de Julio de 2003, por el que se regula la organización y funciones del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, establece entre las mismas la de "coordinar la promoción y el fomento de actividades en pro de la participación de la mujer y la igualdad de oportunidades hombre-mujer en la actividad económica, política y social".

• El IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, recoge como uno de sus objetivos el fomentar la presencia de las mujeres en posiciones relevantes de la toma de decisiones, y entre las medidas que propone se encuentran fomentar y apoyar la creación de Consejos Locales de la Mujer como órganos de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a la aplicación de las políticas de igualdad de oportunidades.

• La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, prevé en su artículo 57 la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las Comunidades Autónomas, tanto en los servicios locales como en asuntos de interés común.

• El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece en su artículo 50 que corresponde al Pleno de los Ayuntamientos la creación de órganos, así como aprobar los reglamentos orgánicos. En los artículos 130 y 131 de este mismo reglamento se recoge expresamente la figura de consejos sectoriales.

##### CAPÍTULO II: NATURALEZA.

###### Artículo 1.

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuestas al Ayuntamiento de Fuensalida en los temas referidos a la integración de las mujeres, defensa de sus derechos y desarrollo de la igualdad de oportunidades.

###### Artículo 2.

El objetivo de dicho órgano será velar por las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, cultural, económica y social en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales así como garantizar un trabajo transversal por la igualdad entre hombres y mujeres.

##### CAPÍTULO III: FUNCIONES.

###### Artículo 3.

Las funciones del Consejo Local de la Mujer de Fuensalida serán:

1. Informar de las necesidades de las mujeres y estudiar soluciones.
2. Orientar como órgano consultivo la política municipal con el objetivo de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.
3. Promover medidas y formular propuestas proponiendo la adopción de programas, actuaciones y prestaciones específicas a diferentes instancias en todo lo relacionado con la consecución de la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres.
4. Promover la participación de las mujeres en la vida municipal.
5. Colaborar con otras instituciones públicas o privadas en todos aquellos temas relacionados con las mujeres y la promoción de la igualdad de oportunidades.
6. Canalizar propuestas, sugerencias o quejas, individuales o colectivas, para su tratamiento ante los órganos competentes.
7. Crear las comisiones de trabajo que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de sus objetivos.
8. Cualesquiera otras funciones relacionadas con las mujeres que pudieran encomendársele.

###### Artículo 4.

Las funciones del Consejo Local de la Mujer se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones a los órganos de gobierno municipales y nunca serán vinculantes para los mismos.

##### CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER.

###### Artículo 5.

El Consejo Local de la Mujer se compondrá de los siguientes órganos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y vocales:



- La concejala o concejal con competencias delegadas en el del área de la mujer e igualdad, que ejercerá la Presidencia.

- Una técnica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que ejercerá la Secretaría.

- Vocales:

- Una persona representante de cada grupo político municipal
- Una representante por cada una de las Asociaciones de Mujeres que estén constituidas en la localidad
- Un/a representante de las siguientes instituciones y/o organismos:
  - Centro de Información Juvenil.
  - Consejo Escolar Local.
  - Hogar del Jubilado.
  - Centro de Salud.

La designación de estos/as representantes se hará por sus respectivos colectivos y deberán contar con un/a suplente debidamente acreditado/a.

Eventualmente podrán participar y ser oídas en las deliberaciones del Consejo Local de la Mujer otras entidades o personas cuya presencia se estime necesaria, a requerimiento del Consejo Local de la Mujer o a iniciativa propia presentada por escrito al/la Presidente/a.

#### **Artículo 6.**

Se perderá la calidad de persona componente del Consejo Local de la Mujer por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la asociación a la que se represente, en su caso.
- b) Voluntad propia.
- c) Por falta de asistencia reiterada a las reuniones del Consejo Local de la Mujer sin causa justificada.
- d) Por tener conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo Local de la Mujer.
- e) Por el incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos, los acuerdos y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo Local de la Mujer.
- f) Por renovación de la Corporación Municipal.
- g) Por renovación de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Mujeres.
- h) Porque así lo solicite la asociación o colectivo al que esta persona representa y así lo justifique
- i) Manifiestar públicamente por cualquier medio de difusión opiniones, ideas o comentarios fundados en principios, actitudes o comportamientos violentos, racistas, sexistas, homófobos o de cualquier otra índole que atenten contra la dignidad y/o la libertad de las personas.

Dicha pérdida será acordada por el Consejo Local de la Mujer tras haber dado audiencia a la Asociación, grupo o persona.

El cese como persona componente del Consejo Local de la Mujer no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

#### **Artículo 7: Duración.**

La duración en el cargo de los/as vocales será de cuatro años, renovándose cada dos la mitad de sus componentes, que podrán ser renovados o ratificados en sus cargos.

La primera renovación se realizará a los dos años desde el comienzo de las funciones de este Consejo.

En todo caso la composición del Consejo Local de la Mujer será objeto de ratificación o renovación necesariamente con cada nueva Corporación Municipal.

#### **CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN.**

##### **Artículo 8: Sesiones del Consejo Local de la Mujer.**

Las reuniones se realizarán de este modo, mientras el Consejo Local de la Mujer no decida otra cosa.

- a) El Consejo Local de la Mujer se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre.
- b) Lo hará en sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los/as componentes del Consejo Local de la Mujer.
- c) En todo caso, las sesiones serán convocadas por la Presidencia con un mínimo de ocho días de antelación mediante escrito al que se adjuntará el Orden del Día. Las diferentes personas componentes del Consejo Local de la Mujer podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día 48 horas antes de la celebración de la sesión convocada.
- d) Podrán convocarse reuniones con carácter extraordinario reduciendo el plazo de convocatoria a dos días de antelación.
- e) Se entenderá constituido el Consejo Local de la Mujer cuando asistan la mitad mas uno/a de los miembros que la componen en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, media hora después.

##### **Artículo 9: La Presidencia.**

El Presidente o Presidenta del Consejo Local de la Mujer ostenta la máxima representación del mismo y responde ante él.

Sus atribuciones serán las de:

- Dirigir la actividad del Consejo Local de la Mujer y convocar las reuniones.
- Presidir y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Elaborar el orden del día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos.



- Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.
  - Realizar a propuesta de los/as componentes del Consejo Local de la Mujer los nombramientos y ceses de los miembros del Consejo Local de la Mujer.
  - Cualquier otra que le encomiende el Consejo Local de la Mujer.
  - Ser enlace de información entre la Corporación municipal y el Consejo.
- En ausencia del/la Presidente/a, dichas funciones serán ejercidas por el/la concejal/a en quien delegue.

**Artículo 10: La Secretaría.**

Es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Local de la Mujer y la asistencia al mismo. Actuará con voz pero sin voto.

Sus funciones serán las de:

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las reuniones.
- Levantar acta de las sesiones del Consejo Local de la Mujer y emitir certificaciones de los acuerdos tomados.
- Llevar de forma actualizada el registro de las personas componentes y representantes de los distintos órganos, así como las altas y bajas.
- Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo Local de la Mujer.

**Artículo 11: Vocales.**

Sus funciones serán las de:

- Asistir a las reuniones y participar en las deliberaciones con voz y voto.
- Proponer al/la Presidente/a la inclusión de puntos en el orden del día de las reuniones.
- Participar en las Comisiones que se creen cuando sean elegidos/as por el Consejo Local de la Mujer.
- Presentar propuestas, estudios y resoluciones para su estudio por el Consejo Local de la Mujer.

**CAPÍTULO VI: FUNCIONAMIENTO.****Artículo 12.**

El consenso entre todos sus miembros se define como la fórmula idónea a conseguir para la adopción de acuerdos por el Consejo Local de la Mujer.

**Artículo 13.**

El quórum necesario para la válida constitución de las reuniones y de las Comisiones de trabajo será el de la mitad más una de sus miembros.

Si no se alcanzara el consenso, los acuerdos de los órganos del Consejo Local de la Mujer al que se refiere el número anterior, se adoptarán por mayoría simple de las/os asistentes.

El voto es personal y sólo podrá ser delegado por parte de los grupos, asociaciones y entidades en otra persona de dicha entidad. No se admitirá voto por correo.

**Artículo 14.**

La representación en el Consejo Local de la Mujer no conllevará retribución de ninguna especie.

Fuensalida, 27 de febrero de 2019.-El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.ºI.-1115